

DECISIÓN. En Montevideo, el 27 de noviembre de 2025 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 22 "Informática" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dr. Diego Yarza y Dr. Ramiro Martínez en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), la Sra. Andrea Mendaro y el Sr. Federico Val, en representación de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI) y los delegados del sector trabajador: Miriam Borba, Juan DelValle y Andrés Palermo en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por el Sr. Favio Riveron, Sras. Lorena Bossi, Suzane Melo Da Silva y Alana Bernardes resuelve por **MAYORÍA** los siguiente: -----

Antecedentes. Luego de abierta la décima primera ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso de negociación entre las partes y, habiendo dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10.449, se realizó la respectiva citación a las organizaciones profesionales con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha; se comunicó el respectivo orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios, profesionales, técnicos, especializados y aquellos no comprendidos en otros grupos", presentando los delegados del sector trabajador y empleador la siguiente fórmula de acuerdo, resolviendo por **MAYORÍA** lo siguiente: -----

PRIMERO. Ámbito de aplicación: La presente fórmula salarial se aplicará a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector, comprendiendo el mismo a las empresas que desarrollan soportes lógicos para su comercialización y prestan servicios vinculados a los productos desarrollados. -----

SEGUNDO. Vigencia y alcance: El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. -----

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales. Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027.

CUARTO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2025. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los siguientes incrementos: -----

- a) Aquellos salarios de hasta \$35.704 (franja salarial 1) tendrán un ajuste de 3.3%, b) aquellos salarios comprendidos entre los \$35.705 y los \$ 109.000 (Fanja salarial 2a) tendrán un ajuste de 2.86%, c) los salarios superiores a los \$ 109.000 (Fanja salarial 2b) tendrán un ajuste de 1.6% aplicable hasta el monto referido - \$ 109.000-, el excedente del salario no tendrá ajuste salarial alguno, quedando el tramo excedente excluido del presente acuerdo. En consecuencia los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2025 serán:

01/07/25



Aprendiz Técnico	35.811	por 44 horas semanales
Técnico Junior	52.424	por 44 horas semanales
Mesa de ayuda	52.424	por 44 horas semanales
Analista Junior	57.177	por 44 horas semanales
Analista Senior	62.270	por 44 horas semanales
Administrativo en entrenamiento	32.923	por 44 horas semanales
Administrativo	42.547	por 44 horas semanales



QUINTO. Los incrementos salariales que hubieren sido otorgados por las empresas, a cuenta y como adelanto del porcentaje que surgiera de la negociación de la onceava ronda para el presente subgrupo para el mes de julio de 2025, podrán ser descontados. -----



SEXTO. Retroactividad: Aquellas empresas que al día de la suscripción del presente acuerdo cuenten en su planilla con hasta 25 trabajadores, podrán abonar la reliquidaciones salariales por concepto del pago de la retroactividad del ajuste del 1ero de julio de 2025, como máximo con las liquidaciones correspondientes a los salarios del mes de Enero de 2026, aquellas que superen los 25 trabajadores en planilla deberán efectuar el pago durante el mes de diciembre de 2025. -----



SÉPTIMO. Las franjas salariales 1, 2a y 2b serán actualizados en cada semestre por variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional



de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente", tomando en consideración los 6 meses inmediatos anteriores a cada ajuste. -----

OCTAVO. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2026. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los siguientes incrementos: -----

a) La franja salarial 1 tendrá un ajuste de 3.6%, b) la franja salarial 2a) tendrán un ajuste de 3.66% y la franja salarial 2b) tendrá un ajuste de 2.9%, solamente hasta el tope acordado, ajustado conforme lo establecido en la cláusula séptima, no teniendo el monto excedente ajuste alguno, por encontrarse excluido del presente acuerdo.-----

NOVENO. Correctivo intermedio. A los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. -----

I) Tolerancia en el correctivo intermedio para el nivel salarial 1. El margen de tolerancia será de **0,5 (cero cinco) puntos porcentuales**. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para el Nivel 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período, más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. -----

II) Tolerancia en el correctivo intermedio para el nivel salarial 2. El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para el Nivel 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período, más un margen de tolerancia de 1 p.p. -----

DÉCIMO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2026. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán los siguientes incrementos: a) los salarios comprendidos en la franja salarial 1 tendrán un ajuste de 2.8%, b) aquellos comprendidos en la franja salarial 2a) tendrán un ajuste de 2.26% y los comprendidos dentro de la franja 2b), tendrán un ajuste de 1.7%, solamente hasta el tope acordado, ajustado conforme lo establecido en la cláusula séptima, no teniendo el monto excedente ajuste alguno, por encontrarse excluido del presente acuerdo. -----

DÉCIMO PRIMERO. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2027. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán los siguientes incrementos: a) los salarios comprendidos en la franja

salarial 1 tendrán un ajuste de 3.5%, b) aquellos comprendidos en la franja salarial 2a) tendrán un ajuste de 3.56% y los comprendidos dentro de la franja 2b), tendrán un ajuste de 2.7% y solamente hasta el tope acordado, ajustado conforme lo establecido en la cláusula séptima, no teniendo el monto excedente ajuste alguno, por encontrarse excluido del presente acuerdo. ----

DÉCIMO SEGUNDO. Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el Índice de Precios al Consumo general, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado. El correctivo en la franja 2b), solamente tendrá correctivo hasta el tope establecido, ya que el monto excedente de salario se encuentra excluido del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Beneficios. Se ratifica la vigencia de los beneficios pactados en Convenios y/o acuerdos de Consejos de Salarios anteriores, a excepción de aquellos cuya vigencia hubiere sido acordada por un plazo determinado de duración. -----

DÉCIMO CUARTO. Categorías. -----

Aprendiz técnico: Es el trabajador cuya dedicación principal es la realización del entrenamiento teórico y/o práctico en las áreas técnicas de las empresas asociadas a su giro de negocios y por un plazo máximo de veinticuatro meses. -----

La permanencia en la categoría aprendiz técnico continuará siendo de 9 meses para aquellos trabajadores que ya se encuentran desempeñando tareas en una empresa del sector, la permanencia de **hasta 24 meses** en la categoría será aplicable para los trabajadores que ingresen en una empresa del sector **desde el 1ero de diciembre de 2025**. -----

Técnico junior: Es el trabajador que una vez culminado el proceso de entrenamiento, es capaz de realizar las tareas técnicas que le fueran asignadas en las áreas de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, tales como testeo de los mismos, documentación etc. Realiza su trabajo de manera mayoritariamente autónoma, pudiendo permanecer en esta categoría por un plazo máximo de tres años. Las empresas podrán evaluar, si lo entendieran necesario, sus conocimientos técnicos para las nuevas tareas que le pudieran ser asignadas. -----

Mesa de ayuda: Es el trabajador que, una vez superado su entrenamiento técnico, realiza las tareas de soporte y atención a clientes del giro de negocios de la empresa. Su principal actividad entonces, estará orientada a brindar servicios a terceros. Podrá ocasionalmente

colaborar en las áreas técnicas que lo requieran, con el fin de enriquecer los soportes lógicos y servicios vinculados de la empresa. Transcurridos tres años de su permanencia en la categoría, en cualquier momento en que existieren vacantes en la categoría de analista junior, se le dará prioridad para pasar a la misma, luego de haberse evaluado por la empresa que se encuentre técnicamente apto para desarrollar nuevas tareas. -----

Analista junior: El analista junior, adicionalmente a las tareas del técnico junior o mesa de ayuda, se encuentra en condiciones técnicas de realizar las tareas de relevamiento, análisis y diseño para la construcción de soportes lógicos y servicios vinculados. También podrá ser referente en el entrenamiento de nuevos ingresos. -----

Analista senior: El analista senior, adicionalmente a las tareas del analista junior, cumple tareas de coordinación de grupos de trabajo, planificación y métricas de tareas, evalúa rendimientos productividad de los proyectos a su cargo. -----

Administrativo en entrenamiento: Es el trabajador que ingresa para desempeñarse en el área no técnica y cuya dedicación principal será el entrenamiento en las funciones administrativas o de servicios propias de la empresa, siendo tres meses el plazo de permanencia máxima en esta categoría. -----

Administrativo: Es el trabajador que ingresa para el área no técnica y ha superado su entrenamiento en las funciones administrativas o de servicios propias de la empresa. -----

DÉCIMO QUINTO. Disposiciones generales: Aquellos trabajadores que realicen regularmente tareas correspondientes a más de una categoría recibirán el salario correspondiente a la categoría desempeñada mejor remunerada. -----

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá la diferencia de salario correspondiente al laudo de dicha categoría durante el período que dure la suplencia. -----

Aquellos trabajadores que contasen a la fecha de vigencia de este convenio, con beneficios superiores a los acordados, los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.

Respecto de aquellos trabajadores que cuenten al 30/6/2016 con una carga horaria semanal menor a la prevista con carácter general para los salarios mínimos de referencia, no podrán ver afectado su salario. -----

Las partes acuerdan la conformación de instancias bipartitas (toda vez que sea necesario), para el análisis evaluatorio a aplicarse en los casos que existan solicitudes de cambios de categorías. -----

 **DÉCIMO SEXTO. Modificación beneficio CANASTA ESTUDIANTEL.** Aquellos trabajadores con hijos y/o menores a cargo en edad de asistencia obligatoria a clases de educación inicial y Primaria (actualmente de 4 a 12 años) y que perciban una remuneración nominal mensual correspondiente al mínimo de su categoría salarial, se les otorgará un voucher con rendición de cuentas u otro instrumento por un valor de 0,75 BPC para compra de útiles y/o materiales escolares. Para tener derecho a la canasta, el trabajador deberá acreditar la inscripción del hijo/a en un centro público o privado. Este beneficio se percibirá una vez al año, junto con el sueldo del mes de febrero, y se actualizará en función de la variación del valor de la BPC. -----


 **DÉCIMO SÉPTIMO. Medio Día de licencia por Mudanza.** Los trabajadores tendrán derecho a solicitar el goce de medio día libre pago, con la finalidad de la realización de una mudanza de domicilio. El trabajador deberá dar aviso al empleador con una antelación de 7 días al del día que se solicita para la mudanza, debiendo acreditar el cambio de dirección de su domicilio (por ej. factura de servicios públicos, internet, etc), dentro de las 7 días posteriores a su realización. Si alguna empresa tuviere el mismo beneficio o uno superior con relación al tema, será de aplicación el mismo, no duplicándose el beneficio. -----


 **DÉCIMO OCTAVO. Impacto de la inteligencia artificial.** Las partes acuerdan que es de interés común propiciar el análisis y la discusión de los impactos éticos, sociales y laborales derivados de la incorporación de la Inteligencia Artificial, reconociendo que este fenómeno trasciende al Grupo 19, subgrupo 22 de los Consejos de Salarios y afecta de manera transversal a diversos sectores de actividad. Las partes se comprometen a promover ámbitos de diálogo bipartitos y tripartitos, así como a participar activamente de la discusión frente a eventuales iniciativas legislativas o políticas públicas sobre la materia. -----


 **DÉCIMO NOVENO. Cláusula de paz.** Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieren producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS). Por su parte las empresas del sector se

comprometen a informar a FUECYS de aquellas reestructuras que pudieren afectar sensiblemente puestos de trabajo en el sector de actividad, con antelación razonable. -----

VIGÉSIMO. Prevención de conflictos. Se acuerda que en caso de surgimiento de un diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas gremiales de cualquier naturaleza, los involucrados agotarán las instancias de negociación bipartita a los efectos de encontrar soluciones al mismo, y en caso de no alcanzar ese objetivo, recurrirá a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la DINATRA y/o ante el Consejo de Salarios respectivo que cumplirá las funciones de conciliación previstas en las Leyes 10.449 y 18.556. --

Votación. Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 19 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría, contando con el voto favorable de los delegados del sector trabajador y los delegados del sector empresarial, con la abstención de los delegados del Poder Ejecutivo. Leída que fue se ratifica y firman en señal de conformidad en 6 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados. -----

Andrea Quirós

Kennedy

Amor

[Signature]

SSAD